



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00108-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, NIT. 811.022.688-3

DEMANDADO: YEFREY TORRES CARRASCAL, C.C. 1.143.224.843 y DANIEL ANTONIO TORRES  
BALMACEDA, C.C. 5.488.427

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita se sirva ordenar diligencia de secuestro del bien embargado en el proceso. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

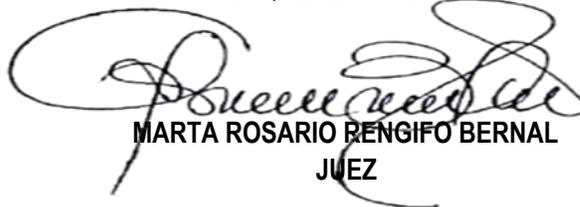
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, C.C. 1.152.442.818, presenta memorial adiado 25 de mayo de 2023, solicitando se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. **041-198460**, de propiedad del demandado **DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA, C.C. 5.488.427**, cuyo embargo fue comunicado mediante Oficio No. 435 de 30 de abril de 2021 y la medida fue inscrita debidamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, como consta en Certificado de Tradición aportado por la apoderada, visible en anotación No. 8 de fecha 18 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **041-198460**, de propiedad del demandado **DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA, C.C. 5.488.427**, ubicado en la Calle 9 No. 9-94, del municipio de Baranoa (Atlántico).
2. Expedir oficio y despacho comisorio de rigor, dirigido a la Alcaldía Municipal de Soledad (competente), con el fin de que practique diligencia de secuestro sobre el bien Inmueble embargado, propiedad de la parte ejecutada **DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA, C.C. 5.488.427**, dentro de la presente actuación.
3. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía Municipal de Soledad competente, con el fin de que practique la diligencia de secuestro, se le otorgan facultades de DESIGNAR el secuestro, para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b8f2fba2d708af101c7ac44be3b56bdef363bc097162dc47ce56857429787**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00285-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHONNY ALEXANDER DE LA HOZ YOSSA, C.C. 1.042.443.120

DEMANDADO: LUZ CARLINA MARTINEZ BARRIOS, C.C. 1.042.447.458

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allega memorial solicitando se limite el embargo en el presente proceso, así mismo, se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la demandada, mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2023, solicita limitar el embargo en los términos del inciso tercero del artículo 599 del C. G. P., como se observa en la imagen a continuación:

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado, identificado con la C.C. No. 72.183.682 de Barranquilla y la T.P. No. 86.065 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutada: LUZ CARLINA MARTINEZ BARRIOS dentro del proceso de la referencia, concuro con todo respeto ante su Despacho para solicitar la **LIMITACION DE EMBARGO** mencionada en el inciso tercero del artículo 599 del CGP, ya que según el auto del 13 de febrero de 2023 en el punto 3 de su parte resolutive el mandamiento de pago quedó en \$450.000 por concepto de un canon de arrendamiento y la cláusula por incumplimiento en \$900.000 para un total de \$1.350.000, entonces, lo procedente es limitar el embargo a la suma de \$2.700.000 o la suma que el Despacho prudencialmente calcule y devolver a la ejecutada el exceso de lo embargado, pues esos recursos los está necesitando urgentemente mi representada para su sostenimiento personal y el de su familia.

De lo expuesto por el apoderado, en cuanto a limitar el embargo para devolver a la ejecutada el exceso de lo embargado, advierte el despacho que ello resulta improcedente en este momento, toda vez que en el proceso se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante la ejecución, de modo que a su ejecutoria prosiga la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, entra el despacho a decidir acerca de lo pertinente, observando que el Señor **JHONNY ALEXANDER DE LA HOZ YOSSA, C.C. 1.042.443.120**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **LUZ CARLINA MARTINEZ BARRIOS, C.C. 1.042.447.458**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, corregido mediante providencia de control de legalidad de fecha 13 de febrero de 2023.

En lo que concierne a la notificación del mandamiento de pago, se tiene que la demandada mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2019 confirió poder especial al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, C.C. 72.183.682 y T.P. No. 86.085 del C. S. de la J., quien compareció al proceso en su representación, formulando recurso de reposición contra el mandamiento de pago en fecha 17 de octubre de 2019 y contestó la demanda con memorial de 28 de octubre de la misma anualidad, por lo cual se tiene debidamente notificada.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **LUZ CARLINA MARTINEZ BARRIOS, C.C. 1.042.447.458**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00285-00

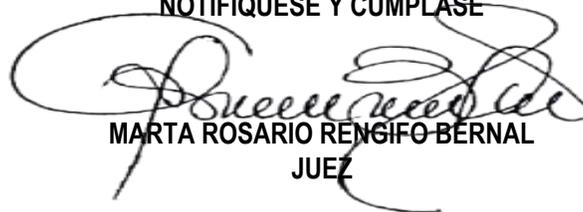
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHONNY ALEXANDER DE LA HOZ YOSSA, C.C. 1.042.443.120

DEMANDADO: LUZ CARLINA MARTINEZ BARRIOS, C.C. 1.042.447.458

3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO-BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico [j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d1809b95d642292c43cb0873a3896d68bb6068c8f502c20b25a108d8f32759**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00320-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO, C.C. 32.677.896 y ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ, C.C. 8.759.537

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de entrega positiva de la citación para notificación personal y por aviso a los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial del demandante, mediante memoriales de fechas 26 de septiembre y 04 de octubre de 2022, aporta las constancias de citación para notificación personal y por aviso a los demandados, respectivamente.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO, C.C. 32.677.896 y ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ, C.C. 8.759.537, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación del mandamiento a la demandada EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO, mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2022, el apoderado aporta constancia de entrega de la citación para notificación personal con los anexos de ley, en la dirección aportada con la demanda: Calle 72B No. 15A-19 Soledad (Atlántico), realizada por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR., Guía No. 1211239, el día 21 de septiembre de 2022, como se verifica en la imagen a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00320-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO, C.C. 32.677.896 y ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ, C.C. 8.759.537

En cuanto al demandado **ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ**, el apoderado aporta constancia de entrega de la citación para notificación personal con los anexos de ley, en la dirección aportada con la demanda: **Calle 72B No. 15A-19 Soledad (Atlántico)**, realizada por la empresa de mensajería **EL LIBERTADOR.**, Guía No. 1211230, el día 21 de septiembre de 2022, como se verifica en la imagen a continuación:

**EL LIBERTADOR**  
Compañía Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

Guía N° 1211230

Sr. JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOLEDAD ATLANTICO E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ

DIRECCIÓN CALLE 72 B No 15 A - 19

CIUDAD SOLEDAD RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2022-320

FECHA DE INGRESO 2022/09/16

FECHA DE ENTREGA 2022/09/21

Observaciones RECIBE JUAN CAMILO VILLEGAS BOG3

RECIBO JUAN CAMILO VILLEGAS BOG3

MANUEL ALZAMORA PICALUA

**EL LIBERTADOR**  
Compañía Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

Guía N° 1211230

Sr. JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOLEDAD ATLANTICO E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ

DIRECCIÓN CALLE 72 B No 15 A - 19

CIUDAD SOLEDAD RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2022-320

FECHA DE INGRESO 2022/09/16

FECHA DE ENTREGA 2022/09/21

Observaciones RECIBE JUAN CAMILO VILLEGAS BOG3

RECIBO JUAN CAMILO VILLEGAS BOG3

MANUEL ALZAMORA PICALUA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

CIUDAD DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

SEÑOR (A):  
Nombre: ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ  
Dirección: CALLE 72 B No 15 A - 19  
Ciudad: Soledad - Atlántico

N° de Radicación del Proceso: 2022-320  
Estatus: Ejecutivo  
Naturaleza del proceso: Ejecutiva

Fecha providencia: 21 de Septiembre de 2022

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO Y OTROS

Por intermedio de este despacho se le notificó la providencia calendarizada el día 02 de mayo de 2022, donde se admitió la demanda, se profirió mandamiento de pago y, como consecuencia, se dispuso la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al día de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE UN DOCUMENTO, el interesado tiene un plazo de tres (3) días para retirarlo de este despacho, a partir de la fecha de entrega, para manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO  
Averigüe Copia Informal Demandante y Auto admisorio. Mandamiento de Pago y En virtud de que mediante la ley 2313 de 2022, implemento el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos judiciales que consisten en el trámite de los procesos que se surte ante las respectivas jurisdicciones, los cuales tendrán sus efectos jurídicos y excepcionales de manera presencial, razón por la cual se señala el canal del despacho a través del cual usted puede ejercer el mecanismo de defensa que a bien tenga.

A saber: [proccedencia@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:proccedencia@censoj.ramajudicial.gov.co) que corresponde al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Parte Interesada: BANCO DE BOGOTA

MANUEL ALZAMORA PICALUA

En cuanto a la NOTIFICACIÓN POR AVISO, mediante memorial allegado el 04 de octubre de 2022, el apoderado aporta constancia de notificación por este medio al demandado **ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ**, con entrega de los anexos de ley, realizada por la empresa de mensajería **EL LIBERTADOR.**, Guía No. 1213447, el 03 de octubre de 2022, en la misma dirección, así:

**EL LIBERTADOR**  
Compañía Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

Guía N° 1213447

Sr. JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOLEDAD ATLANTICO E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ

DIRECCIÓN CALLE 72 B No 15 A - 19

CIUDAD SOLEDAD RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2022-320

FECHA DE INGRESO 2022/09/30

FECHA DE ENTREGA 2022/10/03

Observaciones RECIBE JOSE VILLEGAS RODRIGUEZ CC 1091079790 BOG3

RECIBO JOSE VILLEGAS RODRIGUEZ CC 1091079790 BOG3

MANUEL ALZAMORA PICALUA

**EL LIBERTADOR**  
Compañía Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

Guía N° 1213447

Sr. JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOLEDAD ATLANTICO E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ

DIRECCIÓN CALLE 72 B No 15 A - 19

CIUDAD SOLEDAD RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2022-320

FECHA DE INGRESO 2022/09/30

FECHA DE ENTREGA 2022/10/03

Observaciones RECIBE JOSE VILLEGAS RODRIGUEZ CC 1091079790 BOG3

RECIBO JOSE VILLEGAS RODRIGUEZ CC 1091079790 BOG3

MANUEL ALZAMORA PICALUA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

CIUDAD DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

SEÑOR (A):  
Nombre: Alfredo Moisés Villegas Vasquez  
Dirección: calle 72 B No 15 A - 19  
Ciudad: Soledad

N° de Radicación del Proceso: 2022-320  
Estatus: Ejecutivo  
Naturaleza del proceso: Ejecutiva

Fecha providencia: 03 de Octubre de 2022

Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: Evelia del Socorro Rodríguez Romero

Por intermedio de este despacho se le notificó la providencia calendarizada el día 02 de mayo de 2022, donde se admitió la demanda, se profirió mandamiento de pago y, como consecuencia, se dispuso la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al día de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE UN DOCUMENTO, el interesado tiene un plazo de tres (3) días para retirarlo de este despacho, a partir de la fecha de entrega, para manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO  
Averigüe Copia Informal Demandante y Auto admisorio. Mandamiento de Pago y En virtud de que mediante la ley 2313 de 2022, implemento el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos judiciales que consisten en el trámite de los procesos que se surte ante las respectivas jurisdicciones, los cuales tendrán sus efectos jurídicos y excepcionales de manera presencial, razón por la cual se señala el canal del despacho a través del cual usted puede ejercer el mecanismo de defensa que a bien tenga.

A saber: [proccedencia@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:proccedencia@censoj.ramajudicial.gov.co) que corresponde al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Parte Interesada: BANCO DE BOGOTA

MANUEL ALZAMORA PICALUA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00320-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO, C.C. 32.677.896 y ALFREDO MOISES  
VILLEGAS VASQUEZ, C.C. 8.759.537

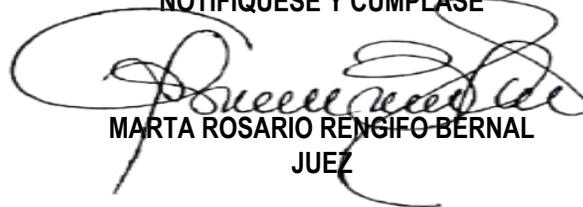
No obstante, se advierte que en relación a la demandada **EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO**, el apoderado judicial aporta el aviso y los anexos, mas no allega la constancia de entrega, razón por la cual el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución y, en su lugar, requerirá al demandante para que subsane lo anterior.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. No acceder a seguir adelante la ejecución.
2. Requerir a la parte demandante para que subsane la notificación por aviso de la demandada **EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico [j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a324b0a5c2a5f779a315e8db11a00901ce83bcc68014ba53c24aa242eee59a**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-004-2021-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADOS: THIARA MICHELLE VALLE DE LA HOZ CC No. 1002163726  
DIANA LUZ DE LA HOZ SEGURA CC No.57456356



Número del Certificado: LW1006402  
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



Número del Certificado: LW10043622  
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cobró los documentos que aquí se adjuntan:

JUZGADO:	JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD	CUIDAD:	SOLEDAD
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CARRERA 21 # 20-26 PISO 1 PALACIO DE JUSTICIA / DEPARTAMENTO DE SOLEDAD	CIUDAD:	SOLEDAD
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 282 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copa Informat. Mandamiento de Pago; Demanda y Pago
RADICADO NÚMERO:	202100184	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COOMULTRASAN		
ENVIADO POR:	RODRIGUEZ & CERRERA ABOGADOS (FINANCIERA COOMULTRASAN)		
CITADO / DESTINATARIO:	DIANA LUZ DE LA HOZ SEGURA		
DEMANDADO:	THIARA MICHELLE VALLE DE LA HOZ Y OTRO		
DIRECCIÓN:	CALLE 89 A No 23 # 50 LAS MORAS - NORTE	CUIDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	07 DE JULIO DE 2022
RECIBIDO POR:	ANA ISABEL PEREZ
IDENTIFICACIÓN:	22378994
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT 800.230.710-9. P.O. Box 1000000, Calle 21 # 20-26 PISO 1 PALACIO DE JUSTICIA, DEPARTAMENTO DE SOLEDAD. Teléfono: 01 610 442 2222. www.ammensajes.com | info@ammensajes.com

GUÍA / AVISO No CREDITO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 07/07/2022 10:32:42

OFICINA ORIGIN: SOLEDAD

REMITENTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

CIUDAD: SOLEDAD

DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO

DESTINATARIO: DIANA LUZ DE LA HOZ SEGURA

CIUDAD: SOLEDAD

DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO

CONTENIDO: NOTIFICACION POR AVISO

JUZGADO: JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 202100184

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

SERVICIO: UNIDADES: PESO: VALOR: VALOR TOTAL

DETERMINACIÓN RESERVA X COMPROMISOS: 0

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: 07/07/2022

EXCEPCIONES IDENTIFICADAS AL SERVICIO: No Reserva / No Paga

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2022

CORDIALMENTE:

Jorge Edelmé Henao R.  
Director de Notificaciones  
AM Mensajes S.A.S.

Lic. 6163 com. 8000387 NIT 800.230.710-9. P.O. Box 1000000, Calle 21 # 20-26 PISO 1 PALACIO DE JUSTICIA, DEPARTAMENTO DE SOLEDAD. Teléfono: 01 610 442 2222. www.ammensajes.com | info@ammensajes.com

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cobró los documentos que aquí se adjuntan:

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD	CUIDAD:	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CARRERA 21 # 20-26 PISO 1 PALACIO DE JUSTICIA / DEPARTAMENTO DE SOLEDAD	CUIDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	CITACION PARA FORMALIZACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	202100184	NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COOMULTRASAN		
FECHA DE PROVENIENCIA:	2021-07-23   0000-00-00   0000-00-00		
ENVIADO POR:	OMIE ALEXANDER RODRIGUEZ		
CITADO / DESTINATARIO:	DIANA LUZ DE LA HOZ SEGURA		
DEMANDADO:	THIARA MICHELLE VALLE DE LA HOZ Y DIANA LUZ DE LA HOZ SEGURA		
DIRECCIÓN:	CALLE 89A # 23B-50 LAS MORAS - NORTE	CUIDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	02 DE NOVIEMBRE DE 2021
RECIBIDO POR:	DIANA DE LA HOZ
IDENTIFICACIÓN:	57456356
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT 800.230.710-9. P.O. Box 1000000, Calle 21 # 20-26 PISO 1 PALACIO DE JUSTICIA, DEPARTAMENTO DE SOLEDAD. Teléfono: 01 610 442 2222. www.ammensajes.com | info@ammensajes.com

GUÍA / AVISO No CREDITO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 02/11/2021 10:32:42

OFICINA ORIGIN: SOLEDAD

REMITENTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

CIUDAD: SOLEDAD

DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO

DESTINATARIO: DIANA LUZ DE LA HOZ SEGURA

CIUDAD: SOLEDAD

CONTENIDO: CITACION PARA FORMALIZACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

JUZGADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 202100184

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SERVICIO: UNIDADES: PESO: VALOR: VALOR TOTAL

DETERMINACIÓN RESERVA X COMPROMISOS: 0

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: 02/11/2021

EXCEPCIONES IDENTIFICADAS AL SERVICIO: No Reserva / No Paga

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE:

Jorge Edelmé Henao R.  
Director de Notificaciones  
AM Mensajes S.A.S.

Lic. 6163 com. 8000387 NIT 800.230.710-9. P.O. Box 1000000, Calle 21 # 20-26 PISO 1 PALACIO DE JUSTICIA, DEPARTAMENTO DE SOLEDAD. Teléfono: 01 610 442 2222. www.ammensajes.com | info@ammensajes.com

Sin que hayan hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

**“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (negritillas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas **THIARA MICHELLE VALLE DE LA HOZ CC No. 1002163726** y **DIANA LUZ DE LA HOZ SEGURA CC No.57456356**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-004-2021-00184-00

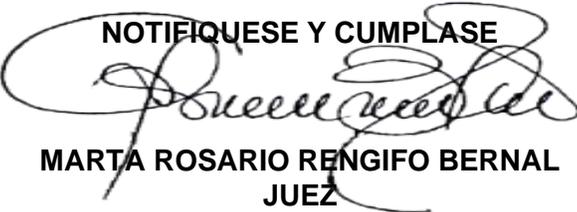
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADOS: THIARA MICHELLE VALLE DE LA HOZ CC No. 1002163726  
DIANA LUZ DE LA HOZ SEGURA CC No.57456356

3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dcfad6629e3c46da292abd2b96ad81c2e1513ee691928c739e49710d6b84448

Documento generado en 26/07/2023 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00047-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H., NIT. 901.223.997-3

DEMANDADO: BRILLITD VANESA BUZON THOMAS, C.C. 1.048.287.183

INFORME SECRETARIAL- Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los yerros que le fueron indicados en auto inadmisorio de fecha 14 de abril de 2023, sin hacer uso del mismo. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 14 de abril de 2023 notificado por estado del 17 de abril de 2023, se ordenó a la parte demandante que subsanara la demanda presentada, para lo cual se otorgó el término de cinco (5) días, los cuales vencieron sin que se hiciera uso del mismo por la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0d03d30a4243e88251de394cb78b769ab21ccd87fdc5f0be20bd1a9a88e099**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H., NIT. 901.223.997-3

DEMANDADO: ISRAEL ANDRÉS MARTÍNEZ PEDROZO, C.C. 1.143.150.109

INFORME SECRETARIAL- Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los yerros que le fueron indicados en auto inadmisorio de fecha 14 de abril de 2023, sin hacer uso del mismo. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 14 de abril de 2023 notificado por estado del 17 de abril de 2023, se ordenó a la parte demandante que subsanara la demanda presentada, para lo cual se otorgó el término de cinco (5) días, los cuales vencieron sin que se hiciera uso del mismo por la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida y descargue del TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTA ROSARIO RENGIÑO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad4df7740cba8453f4847e8a8135b6aad2fd3e35dd8c744b0a6beb05f20b15c**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-003-2007-00843-00

RAD. INTERNO: 1300 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIREYES, NIT. 802.015.419-7

DEMANDADO: LINDA NAVARRO ORTEGA, C.C. 22.643.629, JORGE ELIECER PADILLA PINEDO, C.C. 8.834.284 y EDWIN ALONSO CANTILLO CARO, C.C. 8.507.536

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 17 de mayo de 2023, solicitó que se decreten medidas cautelares, las cuales, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **EDWIN ALONSO CANTILLO CARO, C.C. 8.507.536**, como empleado de la empresa **PBR TECHNOLOGY S.A.S., NIT: 900.749.040-5**, ubicada en la dirección Calle 98A No. 61-62 en Bogotá (Cundinamarca), Teléfono: (60) (1) 7448748 - 318343 8727 - 314360 1821, correos electrónicos: recursos\_humanos@pbrcolombia.com, e info@pbrcolombia.com, a favor de la demandante **COOPERATIVA COOMULTIREYES, NIT. 802.015.419-7**. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1ba6bd05e64720ac878b44fa1a1cb2ab63d4e1a403fe9ddb05f9e0418f939**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-0006-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION, NIT. 900.364.951-6

DEMANDADOS: XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO, C.C. 22.621.383 y MARIA GERONIMA  
FONTALVO CABALLERO, C.C. 22.672.076

CON SENTENCIA

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió memorial del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDROZA, C.C. 72.269.581, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

**RESUELVE**

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **COOPERATIVA COOUNION, NIT. 900.364.951-6** y como demandados **XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO, C.C. 22.621.383** y **MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO, C.C. 22.672.076**, por la obligación contenida en el Pagaré No. 8888448.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Ordénese la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho en el presente proceso, conforme lo solicitado.
4. Sin condena en costas.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
6. Por haber sido presentada la demanda de manera virtual, no hay lugar a desglose.
7. Archívese el expediente.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-0006-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION, NIT. 900.364.951-6

DEMANDADOS: XIOMARA DEL CARMEN CONRADO CARRILLO, C.C. 22.621.383 y MARIA GERONIMA  
FONTALVO CABALLERO, C.C. 22.672.076

CON SENTENCIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,  
  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a0d7ac59c1451a91b5cf24db11adce7c3ebcd4bec5e2674c289953bfbe4fb84

Documento generado en 26/07/2023 09:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00079-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209-1

DEMANDADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA, C.C. 22.586.313

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 0003 de fecha 20 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico, sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que a la parte actora le arroja un valor total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$8.637.470,30)**, hasta el 11 de abril de 2023, mientras que a éste Despacho, a la misma fecha, le arroja un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7.712.131,25)**.

En consecuencia de lo anterior, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha, de la siguiente manera:

AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1215	17,32	25,98	4/01/2021	31/01/2021	28	0,00
Feb		64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	0,00
Mar		161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	0,00
Abr		3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	0,00
May		407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	0,00
Jun		509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	0,00
Jul		622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	0,00
Ago		804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	0,00
Sep	\$ 5.000.000,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	107.437,50
Oct	\$ 5.000.000,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	110.308,33
Nov	\$ 5.000.000,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	107.937,50
Dic	\$ 5.000.000,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	112.762,50
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								438.445,83
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 5.000.000,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	114.054,17
Feb	\$ 5.000.000,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	106.750,00
Mar	\$ 5.000.000,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	119.285,42
Abr	\$ 5.000.000,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	119.062,50
May	\$ 5.000.000,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	127.293,75
Jun	\$ 5.000.000,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	127.500,00
Jul	\$ 5.000.000,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	137.433,33
Ago	\$ 5.000.000,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	143.439,58

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00079-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209-1

DEMANDADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA, C.C. 22.586.313

Sep	\$	5.000.000,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	146.875,00
Oct	\$	5.000.000,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	158.939,58
Nov	\$	5.000.000,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	161.125,00
Dic	\$	5.000.000,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	178.508,33
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =									1.640.266,67
AÑO 2023									
		CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$	5.000.000,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	186.258,33
Feb	\$	5.000.000,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	176.050,00
Mar	\$	5.000.000,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	199.175,00
Abr	\$	5.000.000,00	472	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	11	71.935,42
May			606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	0,00
Jun			766	29,76	44,64	1/06/2023	30/06/2023	30	0,00
Jul			945	29,36	44,04	1/07/2023	31/07/2023	31	0,00
Ago					0	1/08/2023	31/08/2023	31	0,00
Sep					0	1/09/2023	30/09/2023	30	0,00
Oct					0	1/10/2023	31/10/2023	31	0,00
Nov					0	1/11/2023	30/11/2023	30	0,00
Dic					0	1/12/2023	31/12/2023	31	0,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =									633.418,75

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES

\$ 2.712.131,25

CAPITAL

\$ 5.000.000,00

GRAN TOTAL

\$ 7.712.131,25

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7.712.131,25)**, por concepto del capital, intereses de plazo e intereses de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 11 de abril de 2023.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$539.849), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e9eaf71ac9eb9edbc6f22d1ec47c125748ec17d10a2d38e3596c51c627ac6**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-0143-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE NIT 901.161.916-1  
DEMANDADO: JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA C.C. 1.042.428.180

**Informe secretarial: Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el trámite de seguir adelante la ejecución.  
Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **CREDISOLUCIONES DEL CARIBE NIT 901.161.916-1**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra la demandada **JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA C.C. 1.042.428.180**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 08 de julio de 2021.

En lo que concierne a la notificación del demandado se tiene que fue enviado a la dirección aportada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, en la Calle 110, No. 9G – 520, Avenida Circunvalar, con la anotación de “*La persona a notificar si reside / labora en esta dirección*”, tanto en la citación como en la notificación por aviso; Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por esm Logística S.A.S., así:

 <small>ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7 Licencia 002785 Registro Postal No. 0233 OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046</small>	 <small>ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7 Licencia 002785 Registro Postal No. 0233 OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046</small>				
<small>FECHA CERTIFICACION: 04/ octubre/2022 NUMERO DE GUIA: 20000005705185 ARTICULO: CORREO CERTIFICADO ANEXO: RADICADO:</small>	<small>FECHA CERTIFICACION: 26/OCTUBRE2022 NUMERO DE GUIA: 20000005782976 ARTICULO: 292 ANEXO: COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 2021-00143-00</small>				
<b>CERTIFICA:</b>	<b>CERTIFICA:</b>				
<small>QUE EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:</small>	<small>QUE EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2022 DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:</small>				
<table border="0"> <tr> <td><small>REMITENTE: DESTINATARIO/CITADO: DIRECCION: CIUDAD: ENTREGADA SI O NO: RECIBIDO POR: CEDULA DE QUIEN RECIBE: OBSERVACION: MOTIVO:</small></td> <td><small>OFICINA BARRANQUILLA JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA CL. 110 NO. 9G-520 AV CIRCUNVALAR BARRANQUILLA - ATLANTICO SI JAIRO ARIZA DE LA HOZ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE/ LABORA EN ESTA DIRECCION</small></td> </tr> </table>	<small>REMITENTE: DESTINATARIO/CITADO: DIRECCION: CIUDAD: ENTREGADA SI O NO: RECIBIDO POR: CEDULA DE QUIEN RECIBE: OBSERVACION: MOTIVO:</small>	<small>OFICINA BARRANQUILLA JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA CL. 110 NO. 9G-520 AV CIRCUNVALAR BARRANQUILLA - ATLANTICO SI JAIRO ARIZA DE LA HOZ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE/ LABORA EN ESTA DIRECCION</small>	<table border="0"> <tr> <td><small>REMITENTE: DESTINATARIO O CITADO DIRECCION: CIUDAD: ENTREGADA SI O NO: RECIBIDO POR: CEDULA DE QUIEN RECIBE: OBSERVACION: MOTIVO:</small></td> <td><small>JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA CALLE 10 No 9G-520 AV CIRCUNVALAR BARRANQUILLA SI EVARISTO DE LA ROSA NO SUMINISTRA LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION</small></td> </tr> </table>	<small>REMITENTE: DESTINATARIO O CITADO DIRECCION: CIUDAD: ENTREGADA SI O NO: RECIBIDO POR: CEDULA DE QUIEN RECIBE: OBSERVACION: MOTIVO:</small>	<small>JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA CALLE 10 No 9G-520 AV CIRCUNVALAR BARRANQUILLA SI EVARISTO DE LA ROSA NO SUMINISTRA LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION</small>
<small>REMITENTE: DESTINATARIO/CITADO: DIRECCION: CIUDAD: ENTREGADA SI O NO: RECIBIDO POR: CEDULA DE QUIEN RECIBE: OBSERVACION: MOTIVO:</small>	<small>OFICINA BARRANQUILLA JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA CL. 110 NO. 9G-520 AV CIRCUNVALAR BARRANQUILLA - ATLANTICO SI JAIRO ARIZA DE LA HOZ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE/ LABORA EN ESTA DIRECCION</small>				
<small>REMITENTE: DESTINATARIO O CITADO DIRECCION: CIUDAD: ENTREGADA SI O NO: RECIBIDO POR: CEDULA DE QUIEN RECIBE: OBSERVACION: MOTIVO:</small>	<small>JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA CALLE 10 No 9G-520 AV CIRCUNVALAR BARRANQUILLA SI EVARISTO DE LA ROSA NO SUMINISTRA LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION</small>				
					

No obstante, una vez revisada las notificaciones aportadas por la parte demandante, se tiene que, dentro de las constancias aportadas en la notificación por aviso no se evidencia la entrega de copias



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-41-89-004-2021-0143-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE NIT 901.161.916-1**  
**DEMANDADO: JULIETH GUTIERREZ PEDRAZA C.C. 1.042.428.180**

informal de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo dispone el Artículo 91 del Código General del Proceso que a la letra reza:

**“TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. **El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.** (negrillas al despacho)

*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

*Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”*

En consecuencia, esta Agencia Judicial, no accede a seguir adelante la ejecución, y considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que subsane los yerros advertidos y realice las respectivas notificaciones, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P., en aras de evitar posibles nulidades y así proseguir con el trámite correspondiente.

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. No acceder a darle trámite a las notificaciones presentadas para seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído
2. Requierase a la parte demandante para que realice las notificaciones de los demandados de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c0317c43f82f69a3dad6ef23a4a8bc59103d848f4bfac9e60622cd12facecf**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00178-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A Nit: 802.022.016-1

DEMANDADOS: HITLER HERNANDEZ MAURELLO CC No. 1129533175

LUIS MIGUEL MEZA CORONADO CC No. 1045697798

**INFORME SECRETARIAL – Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FINTRA S.A., solicita se le revoque poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA y a su vez otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que se tiene que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FINTRA S.A., presentó revocatoria de poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, manifestado que, se encuentra a paz y salvo con sus honorarios, los cuales se podrá verificar con la profesional, en su correo [mariaiveradegarcia@hotmail.es](mailto:mariaiveradegarcia@hotmail.es) y en su lugar, otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES identificado con C.C N° 72.358.158 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 356.783 del C.S. de la J.

Por lo anterior y en virtud que el poder conferido cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido, En consecuencia, téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES identificado con C.C N° 72.358.158 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 356.783 del C.S. de la J., y revóquese el poder a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA identificada con C.C N° 32.782.579, T.P N° 197.481 del C.S. de la J. quien podrá manifestarse en relación a lo previsto en el Artículo 76, inciso segundo del C.G. del P., que a la letra reza:

*“(…) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”*

por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00178-00

PROCESO: EJECUTIVO

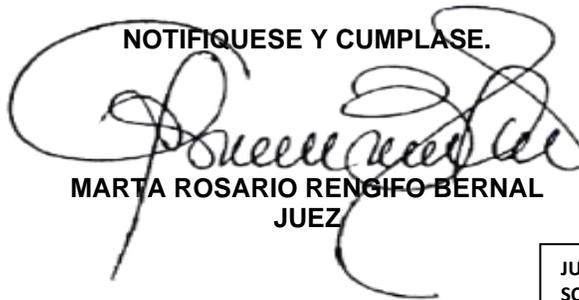
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A Nit: 802.022.016-1

DEMANDADOS: HITLER HERNANDEZ MAURELLO CC No. 1129533175

LUIS MIGUEL MEZA CORONADO CC No. 1045697798

1. Admítase el poder conferido por el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FINTRA S.A. que funge como demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES identificado con C.C N° 72.358.158 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 356.783 del C.S. de la J. en consecuencia, téngasele como apoderado judicial en los términos y condiciones del poder a el conferido
2. Revocar el poder a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA identificada con C.C N° 32.782.579, T.P N° 197.481 del C.S. de la J., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO-BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2ce54305f14753910ba3ec453d12ee98fc91b8bfcd6b124f58f26ef68c38**

Documento generado en 26/07/2023 11:11:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00481-00  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA WILLSON NIT 900.067.101-9  
DEMANDADO: GLEIDIS TATIS VALENCIA C.C. 55.301.636

**INFORME SECRETARIAL – Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 22 de noviembre de 2022 y notificado por el estado No.186 de fecha 23 de noviembre de 2022.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y notificado por el estado No. 186 de fecha 23 de noviembre de 2022, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar los yerros advertidos, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)*

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros contenidos en la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
La Juez

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, \_\_\_\_ 2023  
  
\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**



**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3a7c8a7729c0dc48892c2d5910683f9598f89cd930633ba4a9c3a721686048**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD transformado de manera**  
**transitoria POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**SOLEDAD**

Radicado: 08-758-40-03-002-2008-00422-00  
RAD. INTERNO: 3088-M3-2016  
DEMANDANTE: ISAAC DAVID MEJÍA SEGURA  
CESIONARIA: ANGÉLICA HERRERA  
DEMANDADO: TARCISIO PAMO RODRÍGUEZ.

**INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra por resolver solicitud suscrita por la DRA. ZENaida PUENTES PÉREZ apoderada judicial de la parte demandante que solicita se fije fecha para la diligencia de remate por comisión. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,**  
**Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)..**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la **DRA. ZENaida PUENTES PÉREZ** en su calidad de apoderada de la parte cesionaria señora ANGELICA HERRERA solicita: (...) *“solicitarle FORMALMENTE se sirva DARLE impulso procesal para la a fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate por comisión dentro del proceso que nos ocupa.”* (...).

Sin embargo, revisada la solicitud la apoderada de la anterior, no indica a donde requiere que sea comisionada la diligencia de remate, tal como este mismo lo expresa en su memorial, respecto del **Artículo 1º. Comisionados. Para todos los efectos de que trata este decreto, tendrán la calidad de comisionados:**

- a) Las Notarías;
  - b) Las Cámaras de Comercio;
  - c) Los Martillos legalmente autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1639 de 1996.
- Ahora bien, al respecto, encuentra el Despacho que el último avalúo allegado por la parte demandante y así mismo fue aprobado, es de fecha 24 de enero del 2019, en tal sentido, debe indicarse que muy a pesar que se dan los presupuestos para señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate, por encontrarse el *inmueble embargado, secuestrado y avaluado*, se hace pertinente proceder a que, previo al señalamiento de la fecha de remate, se actualice el avalúo del inmueble que habrá de someterse a almoneda, puesto que es función del operador judicial disponer de los medios necesarios para que en la medida de lo posible poder fijar el precio real del inmueble que habrá de ser objeto de puja.

Así las cosas, atendiendo que las variaciones del ciclo económico el paso del tiempo, las variables macroeconómicas, los fenómenos de inflación, valorización y desvalorización de la moneda tienen la virtualidad de generar modificaciones en el valor de los bienes, en particular de los inmuebles, y que el mismo artículo 457 del CGP contempla la posibilidad de aportar nuevos avalúos por las partes, bien cuando hubiere fracasado la segunda licitación, bien cuando hubiere transcurrido más de un año desde que quedó en firme el anterior avalúo, por ello se ordenará que previa a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate se oficie a la OFICINA DE GESTION CATASTRAL de la ALCALDIA DE SOLEDAD (Atlántico), para que a costas de la parte ejecutante, expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-231555 hoy 041-72200, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad de propiedad del demandado **TARCISIO PAMO RODRÍGUEZ.**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD transformado de manera**  
**transitoria POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**SOLEDAD**

Radicado: 08-758-40-03-002-2008-00422-00  
RAD. INTERNO: 3088-M3-2016  
DEMANDANTE: ISAAC DAVID MEJÍA SEGURA  
CESIONARIA: ANGÉLICA HERRERA  
DEMANDADO: TARCISIO PAMO RODRÍGUEZ.

De tal manera que es necesario allegar nuevo avalúo y abstenerse de fijar fecha, acorde con el artículo 444, 448 y 457 del CGP.

El Juzgado,

**RESUELVE**

1. Abstenerse a fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva.
2. Oficiar a la OFICINA DE GESTION CATASTRAL de la ALCALDIA DE SOLEDAD, para que a costas de la parte demandante, le expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, el cual se encuentra identificado con Matricula Inmobiliaria Nos. 040-231555 hoy 041-72200, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad de propiedad del demandado **TARCISIO PAMO RODRÍGUEZ**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7d420a3226013cf589a3af235d64077714d040acade1521056234ff7737313**

Documento generado en 26/07/2023 11:11:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0059400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FALCONERYS BETANCOURT MÁRQUEZ C.C. 32.908.755

Accionado: YANBAL DE COLOMBIA S.A.

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **FALCONERYS BETANCOURT MÁRQUEZ**, actuando en nombre propio, contra **YANBAL DE COLOMBIA S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **DERECHO AL BUEN NOMBRE, HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA HONRA, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **FALCONERYS BETANCOURT MÁRQUEZ**, actuando en nombre propio, contra **YANBAL DE COLOMBIA S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **DERECHO AL BUEN NOMBRE, HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA HONRA, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De la lectura de los hechos y peticiones de la tutela, esta agencia judicial considera pertinente vincular a este trámite a TUYA S.A., CFIN TransUnion, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A., por ser las entidades administradoras de la información o reportes realizados, así mismo, se oficiara a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **FALCONERYS BETANCOURT MÁRQUEZ**, actuando en nombre propio, contra **YANBAL DE COLOMBIA S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **DERECHO AL BUEN NOMBRE, HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA HONRA, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0059400

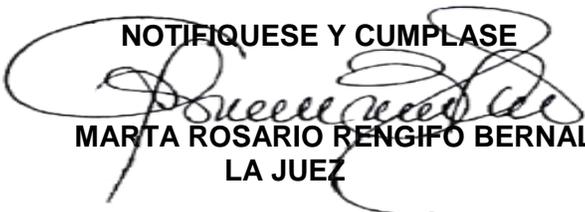
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FALCONERYS BETANCOURT MÁRQUEZ C.C. 32.908.755

Accionado: YANBAL DE COLOMBIA S.A.

2. **OFICIAR:** a la entidad **YANBAL DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Vincúlese a las entidades **TUYA S.A., CIFIN TransUnion, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. **OFICIAR:** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0577d6ce687bd02fb01f2c4c968bc70cace156ad35bd8aa9f682f90e619b1010**

Documento generado en 26/07/2023 01:48:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0059600

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO C.C. 72.009.858 actuando en calidad de agente oficioso del menor JABES DAVID FUENTES MALKUN Registro Civil No. 1.043.704.239

Accionado: SANITAS E.P.S.

**INFORME SECRETARIAL - Soledad, Veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO** Defensor Público, actuando en calidad de agente oficioso del menor **JABES DAVID FUENTES MALKUN**, en contra **SANITAS E.P.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SALUD, LA VIDA DIGNA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).**

**1°) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO** Defensor Público, actuando en calidad de agente oficioso del menor **JABES DAVID FUENTES MALKUN**, en contra **SANITAS E.P.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SALUD, LA VIDA DIGNA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.

**2°) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO** Defensor Público, actuando en calidad de agente oficioso del menor **JABES DAVID FUENTES MALKUN**, en contra **SANITAS E.P.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SALUD, LA VIDA DIGNA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.
- 2. OFICIAR:** a la **SANITAS E.P.S.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0059600

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO C.C. 72.009.858 actuando en calidad de agente oficioso del menor JABES DAVID FUENTES MALKUN Registro Civil No. 1.043.704.239

Accionado: SANITAS E.P.S.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3624144575f7086b8a0406dc8e236d858d686ec6dc0e9d9a18940f57827fe500**

Documento generado en 26/07/2023 11:11:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0059500

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIME ENRIQUE PAEZ HERRERA C.C. 72.183.604 actuando en calidad de agente oficioso de MANUEL DOMINGUEZ PACHECO C.C. 72.428.592

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD

SECRETARIO DE OBRAS PUBICLAS - JAIDER MOLINA DAZA

**INFORME SECRETARIAL - Soledad, Veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JAIME ENRIQUE PAEZ HERRERA** Defensor Público, actuando en calidad de agente oficioso del Sr. **MANUEL DOMINGUEZ PACHECO**, en contra **ALCADIA DE SOLEDAD, SECRETARIO DE OBRAS PUBICLAS - JAIDER MOLINA DAZA** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DERECHO DE PETICIÓN**.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **JAIME ENRIQUE PAEZ HERRERA** Defensor Público, actuando en calidad de agente oficioso del Sr. **MANUEL DOMINGUEZ PACHECO**, en contra **ALCADIA DE SOLEDAD, SECRETARIO DE OBRAS PUBICLAS - JAIDER MOLINA DAZA** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DERECHO DE PETICIÓN**.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JAIME ENRIQUE PAEZ HERRERA** Defensor Público, actuando en calidad de agente oficioso del Sr. **MANUEL DOMINGUEZ PACHECO**, en contra **ALCADIA DE SOLEDAD, SECRETARIO DE OBRAS PUBICLAS - JAIDER MOLINA DAZA** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DERECHO DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **ALCADIA DE SOLEDAD, SECRETARIO DE OBRAS PUBICLAS - JAIDER MOLINA DAZA** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0059500

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIME ENRIQUE PAEZ HERRERA C.C. 72.183.604 actuando en calidad de agente oficioso de MANUEL DOMINGUEZ PACHECO C.C. 72.428.592

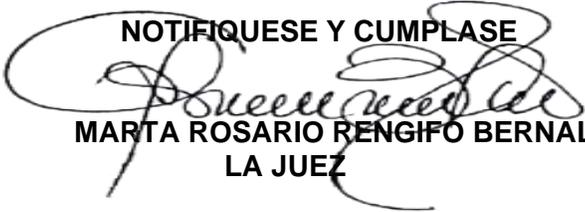
Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS - JAIDER MOLINA DAZA

conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a424a7214c4c3e9d4ef8864e2976004d1ef739ef828ee8da1dbd2a19bea378af**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0059300

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA LUZ FONTALVO DE LA ROSA C.C. 22.620.602

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD – AIDA MARGARITA OJEDA VEGA

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **MARTHA LUZ FONTALVO DE LA ROSA**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD – AIDA MARGARITA OJEDA VEGA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **AL PAGO DE LA DOTACIÓN VIGENCIA FISCAL 2021, 2022 y PRIMER TRIMESTRE DEL 2023**.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **MARTHA LUZ FONTALVO DE LA ROSA**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD – AIDA MARGARITA OJEDA VEGA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **AL PAGO DE LA DOTACIÓN VIGENCIA FISCAL 2021, 2022 y PRIMER TRIMESTRE DEL 2023**.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De las pruebas obrantes en sede tutelar, esta agencia judicial considera pertinente vincular a este trámite a SECRETARIA GENERAL DE SOLEDAD en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **MARTHA LUZ FONTALVO DE LA ROSA**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD – AIDA MARGARITA OJEDA VEGA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **AL PAGO DE LA DOTACIÓN VIGENCIA FISCAL 2021, 2022 y PRIMER TRIMESTRE DEL 2023**.
- 2. OFICIAR:** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD – AIDA MARGARITA OJEDA VEGA**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0059300

ACCIÓN DE TUTELA

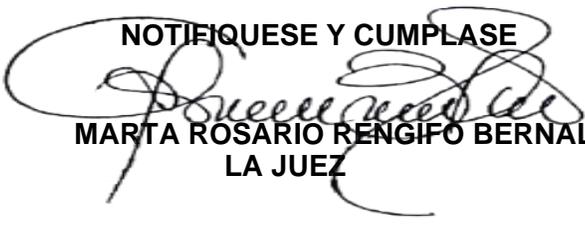
Accionante: MARTHA LUZ FONTALVO DE LA ROSA C.C. 22.620.602

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD – AIDA MARGARITA OJEDA VEGA

horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. **VINCULAR:** a **SECRETARIA GENERAL DE SOLEDAD**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, rinda el respectivo informe de manera DUPLICADA, de los hechos esbozados por el accionante en el libelo de la acción tutelar.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_2023

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96503990c4d06f6ea93d48052313aee6e22088f3d5af1ee3f35d6036606728cf**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00017-00

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: IDANIS PAOLA DOMINGUEZ CALVO, C.C. 1.045.712.793

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de citación devuelta y solicita su emplazamiento. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial del 13 de julio de 2023, allega constancia de citación para notificación personal, del demandado **JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006**, la cual fue DEVUELTA con la observación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”, realizada por la empresa ESM LOGÍSTICA S.A.S., el día 22 de junio de 2023, Guía No. 220000000347992, en la dirección del demandado aportada en la demanda: **Carrera 11 No. 40-52, Soledad**, como se verifica en la siguiente imagen:

**esm**  
ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 989429481-7  
Licencia 002795 Registro Postal No. 0287  
OFICINA ESM BARRANQUILLA  
CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 6053936878

FECHA CERTIFICACIÓN: 22 de junio de 2023  
NÚMERO DE GUIA: 220000000347992  
ARTÍCULO: 291  
ANEXO: NOTIFICACION PERSONAL  
RADICADO: 2023-00017-00

**CERTIFICA:**  
Que el día 22 de junio del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por:

JUZGADO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
DESTINATARIO / CITADO: JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ  
DIRECCION: CRA 11 NO 40-52 MANUELA BELTRAN  
CIUDAD: SOLEDAD  
ENTREGADA: NO  
RECIBIDO POR:  
CECULA DE QUIEN RECIBE:  
OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN  
MOTIVO:

**esm**  
CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7  
Licencia 002795 Registro postal 0287  
ESM LOGISTICA S.A.S.  
Servicio al Cliente

COPIA PRESENTE SE CONFIRMA LA GESTIÓN DE ESTA EN EL CUORRI MONSIEUR.

ESM LOGISTICA S.A.S. garantiza la presencia permanente de servicios de suministro de correo electrónico, cliente, asistencia y distribución, no es responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con el uso de los servicios de entrega, en ningún momento asumimos la responsabilidad de la información suministrada ni de la condición de operación posterior por lo tanto no se garantiza la integridad de los datos.

**esm**  
E.S.M. LOGISTICA S.A.S.  
Nit 900 429 481 7  
Reg. Postal 0233 / Lin Min. Comun. 1814  
Of. 2a. Nivel. Carrera 38A No. 50 / 1040  
Pbx 602344030  
Email: esm@esmlogistica.com  
Web: www.esmlogistica.com

ORIGEN: BARRANQUILLA  
DESTINO: SOLEDAD  
Fecha de admisión: 2023-06-16 09:16:09

220000000347992

REMITENTE		DESTINATARIO					
ORIGEN TEL 0		JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ TEL 0					
Cod postal: Email: ESMBARRANQUILLA1@GMAIL.COM		CRA 11 No 40-52 MANUELA BELTRAN SOLEDAD ATLANTICO Cod postal: Email 0					
Ratulo	Proceso	Articulo	Anexo	Cant.	Peso	Declar.	Total
2023 00017 00	REIVINDICATORIO	291			0	9500	
Recibido por		Estado			Intentos de entrega		
Fecha ENTREGADO: 27/06/2023 Hora ENTREGADO:		<input type="checkbox"/> Direc. incompi <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Reside			<input type="checkbox"/> Direc. errada <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado		
Número legible / C.C.							



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO:** 08-758-41-89-004-2023-00017-00  
**PROCESO:** VERBAL REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** IDANIS PAOLA DOMINGUEZ CALVO, C.C. 1.045.712.793  
**DEMANDADO:** JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006

La apoderada del ejecutante solicita en consecuencia el emplazamiento del demandado **JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ**.

Por ser procedente, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrillas del Despacho).*

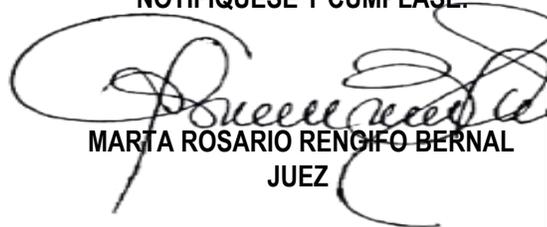
Así las cosas, se accederá al emplazamiento solicitado, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y se ordenará la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto admisorio de fecha 14 de abril de 2023, y a estar a derecho en el presente proceso REIVINDICATORIO, instaurado en su contra por **IDANIS PAOLA DOMINGUEZ CALVO, C.C. 1.045.712.793**.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el aplicativo de Registro Nacional de Personas Emplazadas, del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804654346a645b8dc61325717a7a877f515690f1509a5cbab8ae3032f2666778**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00172-00**  
**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. #802.015.182-7**  
**DEMANDADOS: WENDY MARIA GARCIA MEZA CC #1.143.439.301**  
**JULIO MANUEL ALTAFULLA MARTINEZ CC #8.699.165**

**INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**  
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de trámite. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de notificación enviadas al demandado, realizada conforme a lo establecido en Art. 8 de la ley 2213 de 2022, a fin de dar el respectivo tramite.

En el caso bajo estudio, la sociedad **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. 802.015.182-7**, presentó demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** contra los demandados **WENDY MARIA GARCIA MEZA CC 1.143.439.301** y **JULIO MANUEL ALTAFULLA MARTINEZ CC 8.699.165**, a fin que se declare terminado el contrato de arrendamiento y se restituya el inmueble ubicado en la Calle 18 #28-54 Apto 201 de Soledad (Atlántico).

En lo que concierne a la notificación del (la) demandado (a) **WENDY MARIA GARCIA MEZA**, se tiene que, fue enviado a la dirección electrónica [wengarciameza14@gmail.com](mailto:wengarciameza14@gmail.com) correo electrónico fue suministrado por la parte demandada al momento de suscribir el contrato, tal como fue indicado por la parte demandante en el acápite de notificaciones. Para tal efecto, allegó, el certificado aportado por Tempo Express S.A.S., donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:



NIT. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel: 6022900-6810177  
Resolución 000576 de abril 3 de 2012  
Operador Postal: 0271

**BAQ036893516**

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

**CERTIFICA:**

Que el día 30 del mes de Julio del año 2021, se realizó envío de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

**Juzgado remitente:** JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**N° Radicado:** 08758418900420210017200  
**Demandado:** WENDY MARIA GARCIA MEZA Y JULIO MANUEL ALRAFULLA MARTINEZ  
**Notificado:** WENDY MARIA GARCIA MEZA

**La diligencia se realizó:** SI  
**Recibido Por:** [wengarciameza14@gmail.com](mailto:wengarciameza14@gmail.com)  
**Acuse de Envío:** 30/07/2021 05:41:27 PM  
**Acuse de Recibo:** 30/07/2021 05:41:27 PM  
**Acuse de Apertura:** 30/07/2021 05:41:30 PM

**Contenido:** ART 8 DECRETO 806 DE 2020 NOTIFICACION POR AVISO AUTOA ADMITE Y DEMANDA CON ANEXOS

Estado de Entrega	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC)	Entregado (Local)	Apertura (Local)
Entregado	Entregado - Abierto	UTCP	30/07/2021 10:41:27 PM UTC	30/07/2021 05:41:27 PM UTC	30/07/2021 05:41:30 PM UTC

¡Este mensaje fue enviado desde Colombia!  
Si tiene algún problema con el correo electrónico que recibió, visite <http://www.postboxexpress.com.co/sistema-soporte>

**Título del Mensaje:**  
**De:** Notificaciones Soledad - [mailto:000000000000@ramajudicial.gov.co]  
**Asunto:** Notificación BAQ036893516 WENDY GARCIA  
**Para:** "wengarciameza14@gmail.com"

**Observaciones:** Se Manifiesta Que El Mensaje Fue Entregado y Abierto por el receptor de correo.

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 04 Días Del Mes Agosto De 2021.

**Tempo Express S.A.S.**



**FIRMA AUTORIZADA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00172-00**  
**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. #802.015.182-7**  
**DEMANDADOS: WENDY MARIA GARCIA MEZA CC #1.143.439.301**  
**JULIO MANUEL ALTAFULLA MARTINEZ CC #8.699.165**

En cuanto a la notificación del (la) demandado (a) **JULIO MANUEL ALTAFULLA MARTINEZ**, se tiene que, fue enviado a la dirección electrónica [Julioaltafullamartinez@gmail.com](mailto:Julioaltafullamartinez@gmail.com) correo electrónico fue suministrado por la parte demandada al momento de suscribir el contrato, tal como fue indicado por la parte demandante en el acápite de notificaciones. Para tal efecto, allegó, el certificado aportado por Tempo Express S.A.S., donde se evidencia el respectivo acuse de recibido así:

NIT. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel. 6622900-6810177  
Resolución 000576 de abril 3 de 2012  
Operador Postal 0271

**BAQ036893517**

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

**CERTIFICA:**

Que el día 30 del mes de Julio del año 2021, se realizó envío de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

**Juzgado remitente:** JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**N° Radicado:** 08758418900420210017200  
**Demandado:** WENDY MARIA GARCIA MEZA Y JULIO MANUEL ALRAFULLA MARTINEZ  
**Notificado:** JULIO MANUEL ALTAFULLA MARTINEZ

**La diligencia se realizó:** SÍ  
**Recibido Por:** [julioaltafullamartinez@gmail.com](mailto:julioaltafullamartinez@gmail.com)  
**Acuse de Envío:** 30/07/2021 05:51:31 PM  
**Acuse de Recibo:** 30/07/2021 05:51:31 PM  
**Acuse de Apertura:** 30/07/2021 05:51:33 PM

**Contenido:** ART 8 DECRETO 806 DE 2020 NOTIFICACION POR AVISO AUTOA ADMITE Y DEMANDA CON ANEXOS

Estado de Entrega	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC)	Entregado (UTC)	Apertura (UTC)
Entregado y Abierto	Entregado y Abierto	UTC: #80200020	30/07/2021 19:30:31 PM (UTC)	30/07/2021 19:30:31 PM (UTC)	30/07/2021 08:51:33 PM (UTC)

UTC representa Tiempo Universal Coordinado de hora legal para Colombia es 8 horas menos que UTC <http://www.timeanddate.com/da/c/colombia/hoja>

**Observaciones:** Se Manifiesta Que El Mensaje Fue Entregado y Abierto por el receptor de correo.

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 04 Días Del Mes Agosto De 2021.

**Tempo Express S.A.S.**

FIRMA AUTORIZADA

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00172-00**  
**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. #802.015.182-7**  
**DEMANDADOS: WENDY MARIA GARCIA MEZA CC #1.143.439.301**  
**JULIO MANUEL ALTAFULLA MARTINEZ CC #8.699.165**

*nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”.*

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

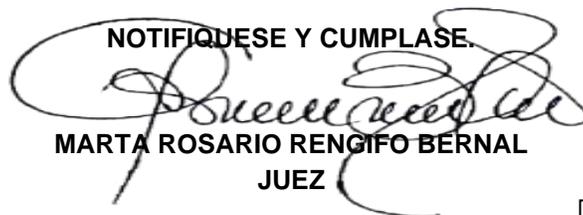
**“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (negrillas del despacho).

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Declárese terminado el contrato de arrendamiento verbal entre **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. #802.015.182-7** y **WENDY MARIA GARCIA MEZA CC #1.143.439.301** y **JULIO MANUEL ALTAFULLA MARTINEZ CC #8.699.165** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 18 #28-54 Apto 201 de Soledad (Atlántico).
3. Para dar cumplimiento a la presente diligencia, LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD para la entrega del bien inmueble, a quien se le remitirá fotocopia autenticada de la presente sentencia, a fin de que efectúe la entrega real y material del inmueble al demandante, en caso de no ser voluntaria la entrega.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense.
5. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_ \_\_**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5d12e91a5b0eb63530a0f3bbbed0d8fe7dc7cb44b2c330648981ffb22a3a223**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00037-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: NUBIA ESTELA OROZCO DE NIÑO, C.C. 32.816.000

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL- Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los yerros que le fueron indicados en auto inadmisorio de fecha 14 de abril de 2023, sin hacer uso del mismo. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 14 de abril de 2023 notificado por estado del 17 de abril de 2023, se ordenó a la parte demandante que subsanara la demanda presentada, para lo cual se otorgó el término de cinco (5) días, los cuales vencieron sin que se hiciera uso del mismo por la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida y descargue del TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c95f8adcf7a22c0ab0baa835ecbfe01aee556bae4766f8fc3c5c98d91ec3ed9**

Documento generado en 26/07/2023 09:41:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**